

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). **INCIDENTE DE DESACATO** de la **TUTELA No. 11001-3105-032-2022-00352-00**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionante solicita que se inicie nuevamente incidente por desacato. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado dispone:

Incorpórese al plenario la documental allegada por la parte incidentada visible en el archivo 20 del plenario.

A través de escrito de fecha 10 de abril de 2023, el accionante **JESÚS JOSAFAT RINCÓN CASTRO** solicita dar trámite al incidente de desacato frente a la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022 por este Despacho Judicial, aduciendo que *"no ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el fallo, respecto de la UBICACIÓN EN LA FASE DE MEDIANA SEGURIDAD y la REMISION AL DESPACHO JUDICIAL DE LOS REQUISITOS DE QUE DISPONEN LOS LITERALES A Y B DE LA RESOLUCION 2376/1997. PARA PROPUESTA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DEL ART. 147 2 ART 65 DE 1993, O PERMISO DE SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO POR HASTA 72 HORAS; solicitados desde el 31 de Agosto de 2022"* (negritas y subrayas fuera de texto) y requiriendo:

"@1 Que se le haga cumplir de manera INMEDIATA a los accionados la orden judicial dada al numeral SEGUNDO del fallo, esto es, la UBICACIÓN EN LA FASE DE MEDIANA SEGURIDAD y la REMISION AL DESPACHO JUDICIAL DE LOS REQUISITOS DE QUE DISPONEN LOS LITERALES A Y B DE LA RESOLUCION 2376/1997. PARA PROPUESTA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DEL ART. 147 ART 65 DE 1993, O PERMISO DE SALIDA DEL ESTABLECIMIENTO POR HASTA 72 HORAS; solicitados desde el 31 de Agosto de 2022.

A MAS DE LA REAL Y EFECTIVA PRSENTACION DE LOS COMPUTOS QUE ANUNCIA EN EL OFICIO QUE APORTO. DEBIENDO EL DEMANDADO REALIZAR LA RESPECTIVA VISITA SOCIAL A MI ARRAIGO FAMILIAR.

@2. Que se haga todo el anterior trámite administrativo y remita la documentación y propuesta solicitadas..."

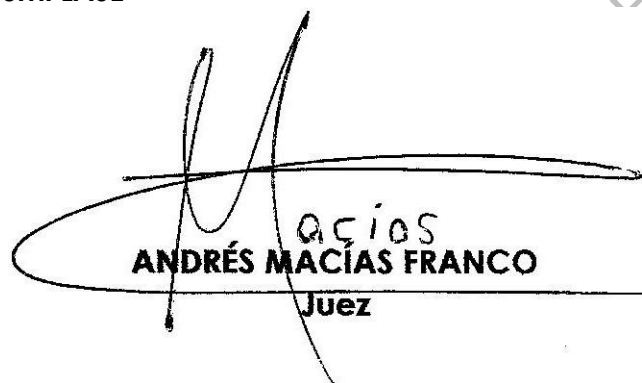
Al respecto conviene precisar que no es procedente dar trámite a la solicitud de iniciar incidente por desacato, como quiera que el mismo ya se tramitó y se ordenó el **ARCHIVO** mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2022, al darse por superado el hecho que motivo la acción constitucional y posterior incidente por desacato; lo anterior en razón a que el **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - 'LA PICOTA'**, con los escritos allegados obrantes en archivos 13 y 16 del expediente digital, allega comunicado 113 - COMEB - CET del 05 de septiembre de 2022 dando repuesta

de fondo respecto del requerimiento de ubicación en fase de tratamiento y comunicado 113 - COMEB – AJUR 1003 del 23 de septiembre de 2022 remitiendo la cartilla biográfica, certificados de calificación de conducta y certificados de cómputos de trabajo y/o estudio para resolver la redención de pena que pueda tener el señor **JESUS JOSAFAT RINCÓN CASTRO**, ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**, con lo que se dio total cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de agosto de 2022.

Es del caso advertir que las pretensiones del accionante en esta oportunidad no corresponden a aquellas que fueron amparadas en el trámite constitucional, pues se recuerda que se tuteló el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud radicada por el señor **RINCÓN CASTRO** el día 31 de julio de 2022, en tanto que las pretensiones esbozadas en el nuevo incidente de desacato hacen referencia a una solicitud del 31 de agosto de 2022, inclusive posterior a la sentencia de tutela.

De conformidad con lo antes expuesto, el despacho se **ABSTIENE** de abrir nuevamente tramite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL